

	Firma	Ratificación, adhesión, aceptación, aprobación,
Mali	30- 9-1992	—
Malta	12- 6-1992	—
Marruecos	13- 6-1992	—
Mauricio	10- 6-1992	4- 9-1992
Mauritania	12- 6-1992	—
México	13- 6-1992	11- 3-1993
Micronesia, Est. Fed.	12- 6-1992	18-11-1993
Mónaco (*)	11- 6-1992	20-11-1992
Mongolia	12- 6-1992	30- 9-1993
Mozambique	12- 6-1992	—
Myanmar	11- 6-1992	—
Namibia	12- 6-1992	—
Nauru (*)	8- 6-1992	11-11-1993
Nepal	12- 6-1992	—
Nicaragua	13- 6-1992	—
Níger	11- 6-1992	—
Nigeria	13- 6-1992	—
Noruega	4- 6-1992	9- 7-1993
Nueva Zelanda	4- 6-1992	16- 9-1993
Omán	11- 6-1992	—
Países Bajos	4- 6-1992	20-12-1993 AC
Pakistán	13- 6-1992	—
Papúa Nueva Guinea (*)	13- 6-1992	16- 3-1993
Paraguay	12- 6-1992	—
Perú	12- 6-1992	7- 6-1993
Polonia	5- 6-1992	—
Portugal	13- 6-1992	21-12-1992
Reino Unido de Gran Bre- taña e Irlanda del Norte	12- 6-1992	8-12-1993
República Centroafricana	13- 6-1992	—
República Popular Demo- crática de Corea	11- 6-1992	—
República Checa	18- 6-1993	7-10-1993 AP
República Dominicana	12- 6-1992	—
República de Moldavia	12- 6-1992	—
República Unida de Tan- zania	12- 6-1992	—
Ruanda	10- 6-1992	—
Rumania	5- 6-1992	—
Samoa	12- 6-1992	—
San Cristóbal y Nieves	12- 6-1992	7- 1-1993
San Marino	10- 6-1992	—
Santa Lucía	14- 6-1993	14- 6-1993
Santo Tomé y Príncipe	12- 6-1992	—
Senegal	13- 6-1992	—
Seychelles	10- 6-1992	22- 9-1992
Singapur	13- 6-1992	—
Sri Lanka	10- 6-1992	23-11-1993
Sudáfrica	15- 6-1993	—
Sudán	9- 6-1992	19-11-1993
Suecia	8- 6-1992	23- 6-1993
Suiza	12- 6-1992	10-12-1993
Suriname	13- 6-1992	—
Suazilandia	12- 6-1992	—
Tailandia	12- 6-1992	—
Togo	12- 6-1992	—
Trinidad y Tobago	11- 6-1992	—
Túnez	13- 6-1992	15- 7-1993
Tuvalu (*)	8- 6-1992	26-10-1993
Ucrania	11- 6-1992	—
Uganda	13- 6-1992	8- 9-1993
Uruguay	4- 6-1992	—
Uzbekistán	—	20- 6-1993 AD
Vanuatu	9- 6-1992	25- 3-1993
Venezuela	12- 6-1992	—
Vietnam	11- 6-1992	—

	Firma	Ratificación, adhesión, aceptación, aprobación,
Yemen	12- 6-1992	—
Yugoslavia	8- 6-1992	—
Zaire	11- 6-1992	—
Zambia	11- 6-1992	28- 5-1993
Zimbabue	12- 6-1992	3-11-1992
CEE (*)	13- 6-1992	21-12-1993

AD: Adhesión.

AC: Aceptación.

AP: Aprobación.

(*) Declaraciones.

La presente Convención entrará en vigor de forma general y para España el 21 de marzo de 1994, de conformidad con lo establecido en su artículo 23(1).

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 19 de enero de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2195 *CANJE de notas de 5 de septiembre de 1991 y 5 de noviembre de 1992, constitutivo de Acuerdo entre España y Francia por el que se modifica el Acuerdo de 29 de julio de 1970, sobre Controles Nacionales Yuxtapuestos en Cerbère-Col des Balitres.*

Ministerio de Asuntos Exteriores.

República Francesa.

París, 5 de septiembre de 1991-013881.

Referencia: T.25 He.

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda a la Embajada de España y hace referencia al artículo 2, párrafo 2, del Convenio Hispano-Francés de 7 de julio de 1965 relativo a Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y Controles en Ruta.

El Gobierno francés ha tomado conocimiento de la primera adición al Convenio de 29 de julio de 1970 referente a la creación en Cerbère, en el lugar llamado Col de Balitres, en territorio francés, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos. Dicha adición, firmada el 27 de mayo de 1991 por el Director general de Aduanas francés, y el 14 de junio de 1991, por el Director general de Aduanas español, es el siguiente:

Artículo único.

El artículo 2 del Convenio de 29 de julio de 1970 queda redactado de la siguiente manera:

La zona prevista en el artículo 3 (párrafo 2) del Convenio hispanofrancés de 7 de julio de 1965, tal como figura en los planos adjuntos a la adición de 29 de julio de 1970 queda ampliada y escindida en dos sectores, uno reservado al uso exclusivo de los funcionarios españoles, el otro susceptible de ser utilizado en común por los agentes de ambos Estados.

El primer sector, coloreado de azul en el plano adjunto a la presente adición y que forma parte integrante de ella, comprende:

La carretera y sus arcenes hasta el borde este de la cuneta, entre la frontera y una línea recta perpendicular al eje de la carretera, trazada en vertical con respecto al local (inspección de viajeros) de la carretera española.

Los locales que constituyen el primer piso del edificio principal de servicio y las vías de acceso constituidas por el corredor y la escalera.

El local (inspección de viajeros) situado en el borde derecho de la carretera en sentido Francia-España.

Dicho sector está delimitado por las letras h, i, j, m.

El segundo sector, coloreado de rojo en el plano, comprende:

La parte de la plataforma de la carretera comprendida entre la línea trazada en sentido vertical con respecto al local (inspección de viajeros) de la aduana española y la línea que parte del ángulo de fachada sur del edificio comercial y perpendicular al eje de la carretera.

Las dos cabinas de control francesa y española, situadas en el eje mediano de la carretera, exceptuando los locales comerciales situados en la cabina de control francesa entre las oficinas reservadas a los servicios de aduana y de policía.

El foso de inspección.

El sector está delimitado por las letras h, m, n, o.

El Ministerio de Asuntos Exteriores agradecería a la Embajada de España que le hiciera saber si el Gobierno español aprueba las disposiciones precedentes.

En caso afirmativo, la presente Nota y la respuesta de la Embajada de España constituirán la confirmación de la adición, de conformidad con el artículo 2, párrafo 2, del Convenio anteriormente citado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores propone que dicha adición entre en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la respuesta de las autoridades españolas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha la ocasión para reiterar a la Embajada de España la expresión de su más alta consideración.

Rúbrica y sello del Ministerio de Asuntos Exteriores francés.

La Embajada de España saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y acusa recibo a su nota de 5 de septiembre de 1991, por la que tiene a bien comunicar lo siguiente:

«El Ministerio de Negocios Extranjeros saluda a la Embajada de España y refiriéndose al artículo 2, párrafo 2, del Convenio Hispano-Francés de 7 de julio de 1965, relativo a las Oficinas de Controles Nacionales Yuxtapuestos y de Controles en Ruta.

El Gobierno francés ha tomado conocimiento de la primera adición al Acuerdo firmado el 29 de julio de 1970, relativo a la creación en Cerbère, en el lugar denominado Col des Balîtres, en territorio francés, de una Oficina de Controles Nacionales Yuxtapuestos. Esta adición, firmada el 27 de mayo de 1991 por el Director general de las Aduanas francesas y el 14 de junio de 1991 por el Director general de las Aduanas españolas, es la siguiente:

Artículo único.

El artículo 2 del Acuerdo de 29 de julio de 1970 queda redactado de la forma siguiente:

La zona prevista en el artículo 3 (párrafo 2) del Convenio franco-español de 7 de julio de 1965, tal como figura en los planos anexos al Acuerdo de 29 de julio de 1970, es ampliada y fraccionada en dos sectores, uno reservado para el uso exclusivo de los funcionarios españoles y el otro susceptible de ser utilizado en común por los agentes de los dos Estados.

El primer sector, marcado en azul sobre el plano que se adjunta a la presente adición y del que forma parte integrante, comprende:

La carretera y sus acotamientos, hasta el borde este del talud, entre la frontera y una línea recta perpendicular al eje del trayecto, trazada en la vertical del local (reconocimiento de viajeros) de la aduana española.

Los locales que constituyen el primer piso del edificio principal de servicio y las vías de acceso constituidas por el pasillo y la escalera.

El local (reconocimiento de viajeros) situado en el borde derecho de la carretera en el sentido Francia-España.

Este sector está delimitado por las letras h, i, j, m.

El segundo sector marcado en rojo sobre el plano comprende:

La parte de la plataforma de carretera incluida entre la línea trazada en la vertical del local (reconocimiento de viajeros) de la aduana española y la línea que sale del ángulo de la fachada del sur del edificio comercial y perpendicular en el eje de la carretera.

Las dos casetas de control francesa y española, situadas en el eje medio de la carretera con excepción de los locales comerciales situados en la caseta de control francés entre las oficinas reservadas para los servicios de aduana y de policía.

El foso de reconocimiento.

Este sector está delimitado por las letras h, m, n, o.

El Ministerio de Negocios Extranjeros agradecería a la Embajada de España le comunicara si el Gobierno español aprueba las disposiciones que preceden.

En caso afirmativo, la presente Nota y la respuesta de la Embajada de España constituirían la aceptación de la adición, conforme al artículo 2, párrafo 2, del citado Convenio.

El Ministerio de Negocios Extranjeros propone que esta adición entre en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de respuesta de las autoridades españolas.

El Ministerio de Negocios Extranjeros aprovecha esta ocasión para reiterar a la Embajada de España el testimonio de su más alta consideración.»

En respuesta a su referida comunicación, tengo la honra de manifestarle la conformidad del Gobierno español a la modificación que recibo de ese Ministerio, constituyendo su comunicación y mi respuesta un Acuerdo de ambos Gobiernos sobre este asunto.

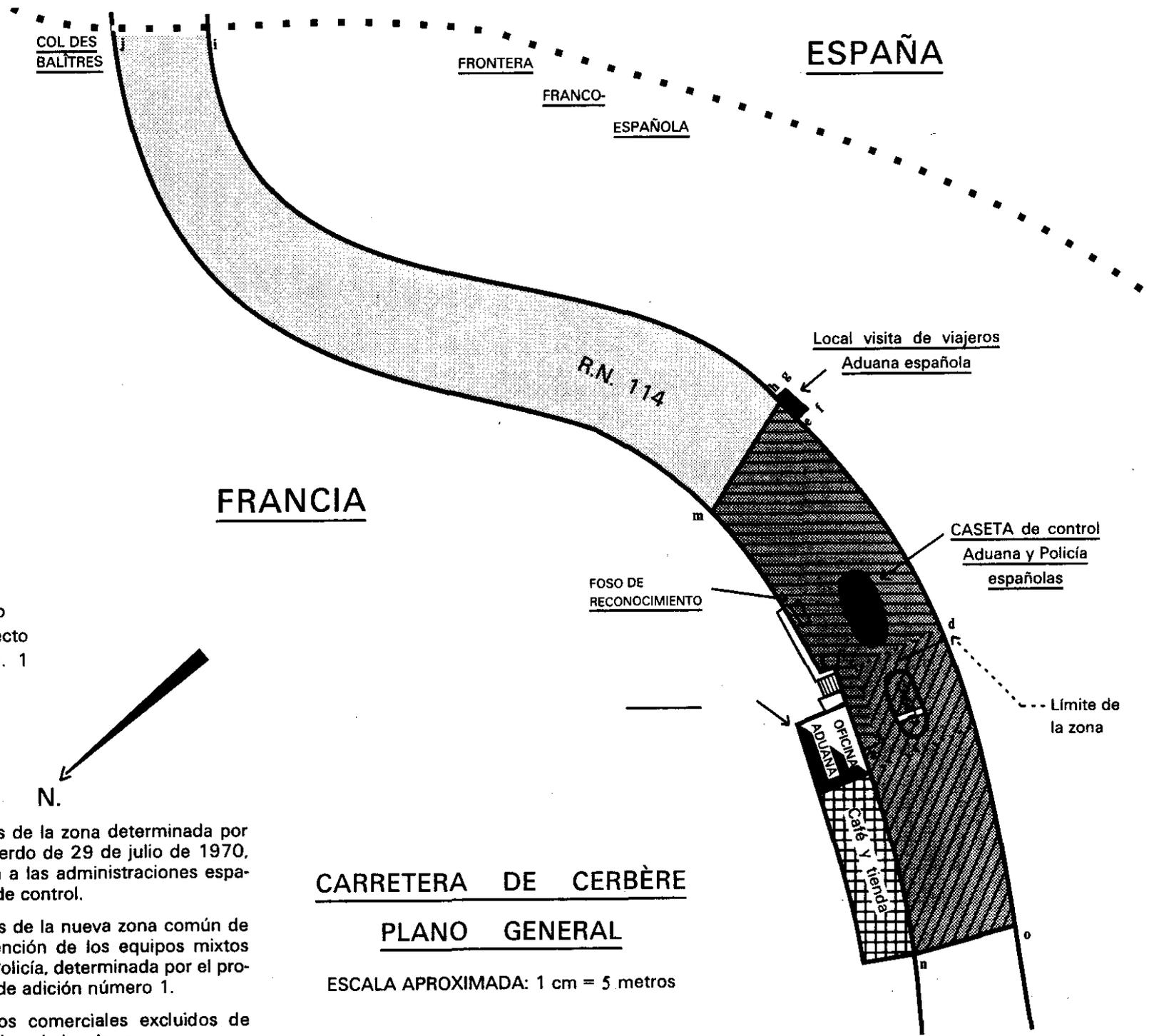
Tal como sugiere en su Nota Verbal, el Acuerdo entrará en vigor el primero de enero de 1993.

La Embajada de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros, el testimonio de su más alta consideración.

París, 5 de noviembre de 1992.

El presente Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1993, según se señala en el texto de las Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de diciembre de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.



Plano revisado
Anexo al proyecto
de adición núm. 1

-  — Límites de la zona determinada por el Acuerdo de 29 de julio de 1970, común a las administraciones españolas de control.
-  — Límites de la nueva zona común de intervención de los equipos mixtos de la Policía, determinada por el proyecto de adición número 1.
-  — Edificios comerciales excluidos de los límites de las dos zonas.

CARRETERA DE CERBÈRE

PLANO GENERAL

ESCALA APROXIMADA: 1 cm = 5 metros